

AUTO INTERLOCUTORIO No. **527**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Se allega dentro del presente proceso Verbal de Unión Marital de Hecho, promovido por CLAUDIA STELLA DOMINGUEZ SANCHEZ en contra de los herederos del causante TRIFILO CAMBINDO CIFUENTES, solicitud por parte de los herederos determinados de este, para que se decrete el desistimiento tácito; argumentando que como quiera que la parte interesada superó el término de un año sin cumplir la carga procesal de notificar al demandado, se le debe aplicar el artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin embargo, cabe resaltar que no le asiste razón alguna a dicho argumento, pues se recuerda al solicitante, que el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral 2, indica que se aplicara el desistimiento tácito, cuando el proceso permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación; situación que no es aplicable al caso en concreto, pues se tiene que la última actuación del proceso se notificó el día 13 de julio de 2021, razón por la cual, se tiene que el presente asunto no ha permanecido inactivo por más de un año.

Ahora bien y como quiera que se ha aportado el respectivo poder para ser representados en este asunto, se tendrá como parte pasivas en calidad de herederos hijos del causante TRIFILO CAMBINDO CIFUENTES, a los señores KATHERINE CALDERON BEJARANO, WIDMAN YESSID y WENDY VANESS CAMBINDO PAZ, y se tendrán notificados por conducta concluyente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) NEGAR la solicitud de desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) TENER COMO PARTE PASIVA, a los señores KATHERINE CALDERON BEJARANO, WIDMAN YESSID y WENDY VANESS

2018-00060

CAMBINDO PAZ, en calidad de hijos del causante TRIFILO CAMBINDO CIFUENTES.

3°) Tener por notificado por conducta concluyente a los demandados KATHERINE CALDERON BEJARANO, WIDMAN YESSID y WENDY VANESS CAMBINDO PAZ del auto interlocutorio 277 del 21 de marzo de 2018, por medio del cual se admitió la demanda en su contra, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quienes podrán solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda.

4°) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado NILTON JAVIER CAICEDO VIDAL, portador de la T.P. No. 185.091 del C.S.J y Cédula de Ciudadanía No. 94.541.889 de Cali (V), como apoderado judicial de los señores KATHERINE CALDERON BEJARANO, WIDMAN YESSID y WENDY VANESS CAMBINDO PAZ , en la forma y términos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

JG

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADOS ELECTRONICOS No. 56
HOY 03 de Agosto de 2021 A LAS 07:00 A.M.
EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46902207791f82b23bcd88dc1f2899e840be20f558844a4035c1ad1e76c31f**
Documento generado en 02/08/2021 05:05:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>